



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02387-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En el término que se concedió mediante auto de 3 de septiembre de 2026, se subsanó la deficiencia advertida, dado que el abogado Martín Bermúdez Muñoz allegó poderes en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, que lo facultan para interponer la presente acción de tutela a nombre de **IVETTE ALEJANDRA DURÁN PEÑA, MARÍA JACQUELINE PEÑA CHARRY, LUIS ENRIQUE ARISMENDI MUÑOZ, LUIS ENRIQUE, GUSTAVO ADOLFO y MARÍA PAZ ARISMENDI PEÑA.**

En consecuencia, por reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que estos últimos ciudadanos interpusieron contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.**

Por tanto, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Martín Bermúdez Muñoz, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 13.352.744 y tarjeta profesional n.º 13.352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los accionantes, en los términos de los poderes conferidos.

2.- Correr traslado del presente asunto constitucional a la autoridad accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a las demás autoridades judiciales, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 41001310500220210005500/01, para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el mismo lapso mencionado en los numerales anteriores, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

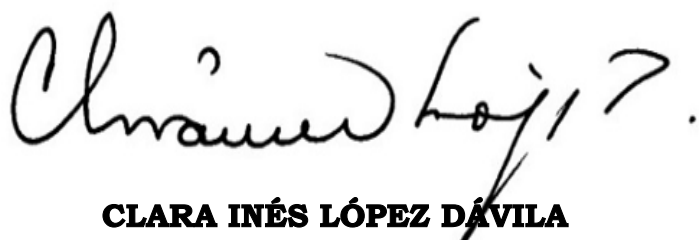
correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.-Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F3FDF1B802842C5452943B045A8F07A687A8E441201FD7117C48DDFF84E5AA72
Documento generado en 2026-09-21